



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Nuestro Ilmo. Prelado hizo su viaje á la Corte con felicidad, y por la misericordia de Dios continúa experimentando notable alivio en su salud. Lo que nos complacemos en publicar para satisfaccion de sus diocesanos y amigos, que tanta solicitud muestran por enterarse del estado de Su Señoría Ilustrísima.

DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<i>Reales.</i>	<i>Cénts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	12.836	72
Una feligresa de San Martin de esta ciudad.	4	
Un Sacerdote, amante de S. S.	20	
El Párroco de Sotillo de Cea.	10	
El Párroco de Perrozo.	30	
D. ^a María Josefa, Antonino y Juliana de Bulnes, feligreses de id.	4	
D. Miguel de las Cuevas, id.	10	
D. ^a Antonia Diaz, id.	10	
D. Gabriel Martinez, id.	8	
D. Manuel Gonzalez, id.	8	
D. ^a Gertrudis de Bulnes, id.	6	
Dos hermanos (de sus ahorros) id.	5	
Cárlos Ruiz, id.	4	
Juan Gonzalez, id.	1	
Pedro Rodriguez, id.	1	
TOTAL.	12.957	72

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

El dia 11 del presente se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último con el 25 por 100 en calderilla.

Se recomienda la devolucion de los recibos correspondientes al expresado mes antes del 10 del próximo Julio.

Leon 8 de Junio de 1881.—Fabian Zorita.

RESIDENCIA PARROQUIAL.

Grande es la importancia de este punto de la Disciplina eclesiástica, y por eso vemos con frecuencia en los *Boletines del Clero* disposiciones de los Prelados encaminadas á que se cumpla exactamente la estrecha obligacion que tienen los Párrocos de residir en sus parroquias. En este sentido se ha publicado en uno de los últimos números del *Boletin Eclesiástico* de Zamora una circular del celoso Prelado de aquella Diócesis. Notables son tambien los artículos que ven la luz pública en los mismos *Boletines* y en varias *Revistas Religiosas* sobre el ineludible deber que tienen los Párrocos de suministrar por sí mismos á sus feligreses el pasto espiritual de la divina palabra, de los buenos ejemplos y de la administracion de los Santos Sacramentos. Tambien en este BOLETIN se han publicado interesantes documentos relativos á la residencia material y formal de los que desempeñan la cura de almas. Sin embargo, no dudamos que los Sres. Párrocos leerán con gusto el siguiente artículo tomado del *Boletin Eclesiástico* de Calahorra y la Calzada.

«El Sumo Pontífice Pio IX de gloria inmortal, en su primera Encíclica *Qui pluribus*, su fecha 9 de Noviembre de 1846, dice hablando á los Obispos: «Debeis tener gran cuidado de no imponer las manos á cualquiera, segun el precepto del Apóstol, sino que solamente iniciareis en los sagrados órdenes y promoveréis para tratar los misterios santos á aquellos, que probados con suma diligencia y el mayor cuidado, y hallándolos adornados de todas las virtudes y suficiente ciencia, puedan servir de ornamento y auxilio en vuestras Diócesis: y agenos á todas aquellas cosas que están vedadas á los Clérigos y atentos

á la instruccion, exhortacion y doctrina sean el ejemplo de los fieles en la palabra, en la conversacion, en la caridad, en la fé y en la castidad: se grangeen la veneracion de todos y afirmen, exciten é inflamen al pueblo en la religion cristiana: *pues es mucho mejor, como sabiamente enseña Benedicto XIV, de inmortal memoria, tener pocos ministros, pero estos probos, idóneos y útiles, que muchos, que en manera alguna valdrán para la edificacion del Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia;*» y tratando de los Párrocos, continúa diciendo: «ni tampoco ignorais que debeis muy especialmente usar de la mayor diligencia en averiguar cuanto se refiere á las costumbres y ciencia de aquellos á quienes se les confiere el cuidado y régimen de las almas, á fin de que, como fieles dispensadores de la multiforme gracia de Dios, apacienten con presteza la grey que les está encomendada con la administracion de los santos Sacramentos, con la predicacion de la divina palabra y con el ejemplo de las buenas obras, la ayuden é instruyan en todos los fundamentos de la religion y se propongan conducirla á su salvacion. Sabeis muy bien que con Párrocos que ignoran; ó no quieren cumplir sus deberes se pervierten de continuo las costumbres de los pueblos, se relaja la disciplina cristiana, se disminuye el culto de la religion y se introducen fácilmente en la Iglesia todos los vicios y todas las corruptelas.»

En tan pocas palabras compendia el Gran Pontífice las obligaciones del cura Párroco, cuyo retrato forma con tanta maestría como sencillez, ofreciendo al mismo tiempo ancho campo para discurrir sobre asunto de tanta importancia.

No es nuestro ánimo en esta ocasion detenernos á exponer los puntos que abraza la antedicha instruccion, descendiendo á explicar las obligaciones de los Párrocos con relacion á sus costumbres, método de vida, piedad, estudios, cuidado de la buena conducta y edificacion de los domésticos; ni tampoco nos ocuparemos de la diligencia que deben procurar para todo aquello que concierne á sus Iglesias, al culto y funciones sagradas, ni de la esquisita vigilancia que deben tener para conocer el estado de sus ovejas, sus necesidades, sobre todo espirituales, para remediarlas, predicar la divina palabra, enseñar y explicar la doctrina cristiana, amonestar y corregir á sus feligreses, administrarles los santos Sacramentos, asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, y llenar, en fin, todos los deberes de un buen pastor. En muchas ocasiones se recuerda á los eclesiásticos esta doctrina, ora en los ejercicios espirituales, ora en el *Boletín Eclesiástico*: y decimos recordar, porque todos han estudiado estas materias, repitiendo de vez en cuando su estudio con el de la Sagrada Escritura y Teología moral, con lo demás que el eclesiástico debe saber para su gobierno y direccion

de las almas. Queremos hoy fijarnos en un punto interesantísimo; de todos conocido, tratado también con muchísima frecuencia, pero que en su práctica deja algo que desear. Este punto es el de la residencia de los eclesiásticos, que tienen á su cargo la cura de almas en sus respectivas feligresías.

No pretendemos al tratar de este asunto discutir sobre si la obligación de la residencia de los que poseen beneficio curado es ó no de precepto divino, si bien es más seguida y probable la primera opinión, ó sea, que obliga por derecho natural y divino. El Santo Concilio de Trento no creyó necesario resolver esta cuestión: bástanos saber que en la sesión sesta, cap. 1.^o *de reformatione* y en la sesión veintitres, cap. 1.^o renovó y agravó las penas contra los Obispos no residentes, declarándoles reos de pecado mortal y privados de los frutos, que se darían á las fábricas de las Iglesias ó pobres del lugar: todo lo cual el Santo Concilio hace extensivo á los Curas que faltaren á la residencia sin justa causa, teniendo presentes las que declara el derecho como tales para este caso. Sentamos, pues, como fundamento de toda esta doctrina la siguiente proposición:

«Los reverendos Párrocos están obligados personalmente á residir en sus Parroquias, y cumplir en ellas con los deberes propios de su cargo.»

En el hecho mismo que el Párroco toma sobre sí el régimen espiritual de la Parroquia, contrae estrechísima obligación de cuidar por sí mismo de la salud de las almas que le han sido encomendadas, lo cual no puede tener lugar sin la personal residencia, no excusando de ella la intemperie del país, como declaró la S. Congregación en 7 de Julio de 1646, diciendo: *Sacra Congregatio respondit; æris intemperiem non excusare Parochum á residentia*: pero deja al arbitrio del Ordinario conceder licencia al Párroco en caso de enfermedad y no hallarse en el lugar de la residencia quien le cure: y aclarando más este punto la Sagrada Congregación en 1573, á la consulta de un Obispo que preguntaba, si acaso siendo el aire del país tan maligno que nadie pudiese habitar en él sinó los del mismo país sin peligro de la vida, ¿podría el Rector habitar en otra parte? Respondió *Non posse*; y añadió: *Si tamen Rector infirmus esset, et in loco Parochiali curari non posset defectu Medicorum, vel medicinarum, tunc posse ab Ordinario dari dilationem trium, aut quatuor mensium, ut in locis vicinioribus maneat; recuperandæ sanitatis causa: posito interea ab ipso Ordinario in Parochiali idoneo Vicario, cum congrua portione, ex redditibus ejusdem Parochiæ.*

Tampoco excusa de la residencia la avanzada edad del Párroco ó sus achaques, como lo declaró la S. Congregación en 6 de Abril de 1647, en estos términos: *Sacra Congregatio respon-*

dit: «neque etatem senilem, nec malam valetudinem excusare Parochum á residentia personali:» y respecto á la causa fundada en el corto número de parroquianos, á 3 de Octubre de 1671, á petición de un Párroco que pretendia se le eximiese de la residencia, atendido el corto número de feligreses, que podrian estar al cuidado del Párroco inmediato, la S. Congregacion respondió: *Non esse annuendum;* y consultada la misma S. Congregacion, ¿si estaría obligado el Párroco á la residencia no contando su Parroquia más que tres ó cuatro habitantes: respondió: *Teneri* (1.)

El Párroco por razon de su oficio debe habitar en la casa de su Iglesia, si la tuviere, y si careciese de casa rectoral, debe residir en otra que esté dentro de los límites de la feligresía, y tan cerca á la Iglesia parroquial, que pueda servirla cómodamente. Generalmente las casas rectorales antiguas, ó se hallen contiguas á la Iglesia ó muy inmediatas; hoy, despues que se adjudicaron en algunos pueblos á los Párrocos casas que pertenecieron á la Iglesia, exceptuándolas para este caso de la desamortizacion, no es fácil que algunas sean habitadas por los Curas, ya por faltas de las condiciones de capacidad ó buen estado de los edificios, y ya tambien por demasiada distancia de la Iglesia; pero en todo caso, y sea cualquiera la casa que habite el Párroco por razon de las circunstancias ó legítima costumbre, debe procurar que los parroquianos tengan facilidad para acercarse á él siempre que necesiten los auxilios de su ministerio: debiendo advertir como de paso, que los feligreses suelen llevar á mal el que los domésticos del Cura sean curiosos en inquirir el negocio que los lleva en busca del mismo.

Resta hablar de la cuestion más práctica ó más frecuente que ocurre acerca de la residencia de los Párrocos, y es la de ausencia de la Parroquia.

El sagrado Concilio de Trento permite á los Párrocos que puedan en cada año ausentarse de su Parroquia por espacio de dos meses, pero con justa causa conocida y aprobada por el Ordinario, y dejando un Vicario idóneo, que ha de ser tambien aprobado por el mismo Ordinario, y obteniendo licencia del mismo *in scriptis*, sin que pudiera prevalecer cualquier costumbre

(1) En la Coleccion de Cánones de la Iglesia de España publicada por Tejada, se hallan otras varias declaraciones de la S. C. del O. no menos terminantes respecto á la estrecha obligación de la residencia parroquial. El Párroco que con dispensa de la Santa Sede y por motivos de mucha consideracion posee además del Curato una Canongía, está obligado á residir en la parroquia, por ser su obligación primaria y principal la cura de almas, y percibirá la dotacion de la Canongía, perdiendo las distribuciones cotidianas, segun la Constitucion *Cupientes*, de San Pio V. Esto mismo enseñan los Canonistas con *Ferraris* en la palabra, *Párroco*. (Nota de la Redaccion de este B.)

en contrario, como en varias ocasiones lo ha declarado la S. Congregacion, añadiendo que ni por una semana pueden ausentarse sin dicha licencia: y para el caso de ocurrir necesidad impensada, y tan urgente que no diere tiempo de pedir y obtener la licencia, en 7 de Octubre de 1604, la Sagrada Congregacion declaró: «*Solam distantiam loci, etiam cum equa causa discedendi, non excusare Parochum, ut possit abesse à sua Ecclesia, sine licentia in scriptis obtenta, nisi talis necessitas repente se offerat, quæ non patiatur dilationem hujusmodi licentiam petendi, quo casu, quamprimum de discessu, et de necessitate Ordinarium cerciorem faciendum esse, ut de causa cognoscere possit; y añade: Non posse per hebdomadam abesse non petita, vel non obtenta licentia etiam relicto Vicario idoneo ab ipso Ordinario aprobato; y sigue: Nec sufficere licentiam tacitam, sed oportere esse expressam, juxta formam Concilii Tridentini. Sessione 23, capite 1.*»

Descendamos ya á proponer algunos casos particulares que ocurren con bastante frecuencia; y es uno de ellos cuando un Párroco se ausenta de su Parroquia por uno ó más dias, dejándola encargada á alguno de los vecinos. Desde luego, y teniendo presente la doctrina general y declaraciones acerca de la residencia, se comprende que no le es lícito hacerlo, no solamente por la obligacion de la residencia, sinó tambien por las contingencias que pueden tener lugar en la feligresía encargada á un Cura, que ya por la distancia, y ya por otras dificultades que pueden presentarse, el Párroco encargado no pueda acudir con la oportunidad al remedio de cualquiera necesidad espiritual en la Parroquia agena encomendada. Así lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en 8 de Febrero de 1747.—A esta pregunta: «*An Parochus Ville in qua non est alius Sacerdos, etiamsi nullus infirmetur, sine Episcopi licentia, gratis ubique concedenda, abesse possit à Parochia per duos vel tres dies, nullo idoneo relicto Vicario?*» Se respondió por la S. Congregacion: «*Negative.*» Aun fué esto más terminantemente declarado por la misma S. Congregacion y en igual fecha: interrogada, «*¿An Parochi viciniore actu exercentes curam animarum possint invicem se substituere?*» Contestó: «*Negative, si id fiat sine licentia Ordinarii.*»

Despues de estas declaraciones faltaba todavía averiguar, hasta donde podria llegar la libertad de los Párrocos para salir del pueblo sin licencia superior por ménos de un dia: y se dirigió á la S. Congregacion esta pregunta: «*¿An saltem abesse possit à mane, usque ad vespervas, et quid si hoc semel in hebdomada evenerit?*» A la que contestó con la fecha antes indicada: «*Affirmative, dummodo non sit die festo, et nullus adsit infirmus, et raro id in anno contingat.*»

— Veán los venerables Párrocos el rigor de que usa la Iglesia en punto á residencia; rigor muy justo y necesario, si se atiende á que el negocio de que se trata, es la salvacion de las almas, cuya pérdida (y algunas pueden perderse por descuido ó faltas en la residencia) es irreparable.

Las circunstancias de los tiempos, la escasez creciente de dia en dia de personal, la necesidad de ausencias de los Párrocos, ya para recobrar la salud, ya para practicar ejercicios espirituales, ya por otras legítimas causas, ocasionan, sin poderlo remediar, la orfandad de muchas Iglesias, ora perpétua, ora temporal, servidas con segunda Misa, por ser anejas unas, y otras por no tener Sacerdote que pueda servir las con fija residencia. Los encargados de estas Iglesias necesitan mayor vigilancia y un cuidado, si cabe, más esquisito respecto á la residencia material y formal, si han de cumplir el doble encargo que tienen: y tanto estos como los que sirven una sola Parroquia, tengan muy presente la doctrina de la última declaración que se ha insertado; segun la cual, pueden ausentarse *á mane usque ad vespas*; pero esto, no en dia festivo, ni tampoco si hay enfermo, y raramente en el año. Para poner en práctica esta permision, téngase presente la justa causa que motiva la ausencia, considerando la mayor ó menor facilidad para ocurrir al remedio de cualquier accidente imprevisto que pudiera sobrevenir por razon de la distancia, de lo accidentado del terreno, de la extension de las parroquias y demás circunstancias, y en todo caso, al quedar una Parroquia sin Sacerdote, aunque sea por horas, que sepan los feligreses, ó al menos algun encargado *ad hoc*, á dónde han de acudir, si sobreviniere algun caso urgente en que fuese necesario la administracion de los santos Sacramentos, á fin de no perder tiempo para proporcionar los auxilios espirituales al necesitado.

Calahorra 20 de Noviembre de 1880.—E. O.

(B. E. de Calahorra.)

NECROLOGIA.

La Iglesia acaba de sufrir una dolorosa pérdida que será llorada muy particularmente en España y más aún en la Diócesis de Valladolid. El Excmo. é Ilmo. Doctor D. Fray Fernando Blanco y Lorenzo pasó á mejor vida el dia 6 de este mes á los 69 años de edad, dejando en triste desconsuelo á aquella Metrópoli.

Antes habia gobernado la Diócesis de Avila y en todas par-

tes se distinguió por su ardiente caridad y celo evangélico. Este esclarecido Príncipe de la Iglesia deja un vacío muy difícil de llenar.

Honda pena sentirá también nuestro Sr. Obispo, que llevaba cordialísima amistad con el ilustre finado.

R. I. P.

Leemos en *La Fé* del lunes último, que había sido muy aplaudido en el círculo de *La Unión Católica* un discurso pronunciado por el Sr. Obispo de Leon al día siguiente de su llegada á la Corte.

A la verdad, es admirable el celo de Su Señoría Ilustrísima. Salió de esta capital para atender á su salud quebrantada, como saben nuestros lectores, y sin embargo se vé en su correspondencia diaria y extensa que continúa ocupándose, con vivo interés, en los asuntos de su amada Diócesis.

BOLETIN DE LA UNION CATÓLICA.

Este *Boletín*, cuyo principal objeto es insertar todos los documentos y noticias que puedan interesar á la Unión Católica, se publicará por ahora una vez al mes, sin día fijo y sin número determinado de páginas, porque su mayor ó menor extensión dependerá de la mayor ó menor abundancia de originales. Al fin de cada año formará un tomo, cuyo índice se remitirá oportunamente á los señores suscritores. Se han publicado los números 1.º á 3.º

Como la publicación del *Boletín de la Unión Católica* es completamente extraña á todo pensamiento de vil interés, los productos de la suscripción se emplearán, después de cubrir gastos, en mejorar las condiciones del mismo.

El precio de suscripción es UNA PESETA al trimestre, en toda España.

Los suscritores de provincias remitirán el importe de la suscripción en sellos, libranzas ó letras de fácil cobro, en carta dirigida á D. FELIPE TRIGO, Administrador del *Boletín de la Unión Católica*, Fuencarral, 2.º derecha.—MADRID.